MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

10935 *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se corrigen errores de la de 20 de enero de 2003 por la que se ordena la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el cuarto trimestre del año 2002.*

Advertidos errores en la Resolución n.º 2867 de 20 de enero, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes (BOE n.º 37, de 12 de febrero), por la que se ordena la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el cuarto trimestre del año 2002, se procede a efectuar las siguientes correcciones:

En la página n.º 5703 (anexo) en la aplicación presupuestaria 457A 456 11.11, Beneficiario: Comunidad Autónoma Valenciana, en la columna correspondiente al importe en euros, donde dice: «126.300,00», debe decir: «84.100,00», y en la misma página, en la aplicación presupuestaria 457A 751 11.11, beneficiario: Comunidad Autónoma Valenciana, en la columna correspondiente al importe en euros, donde dice: «290.862,00», debe decir: «242.782,00».

Madrid, 5 de marzo de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

10936 *ORDEN ECD/1365/2003, de 8 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Española para el Fomento de la Investigación de la Esclerosis Lateral Amiotrófica» (FUNDELA), de Madrid.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la «Fundación Española para el Fomento de la Investigación de la Esclerosis Lateral Amiotrófica» (FUNDELA), en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Jesús Santos Mora Pardina, Doña María Teresa Solas Alados, D. Fernando Schwartz Girón y don Adolfo Martínez del Barrio, en Madrid, el 26 de diciembre de 2002, según consta en la escritura pública número mil ciento sesenta y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Manuel Mellado Rodríguez, subsanada por otra, autorizada el 26 de marzo de 2003 por el notario de Madrid D. Luis Jorquera García, con el número doscientos cincuenta y tres de orden de su protocolo, rectificada en la otorgada el 4 de abril de 2003 ante el notario de Madrid D. José Enrique Cachón Blanco, número quinientos treinta.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en calle Juan Ramón Jiménez número 22, escalera A, 4.º izquierda, 28036 de Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación, consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «El fomento de la investigación biomédica de la enfermedad conocida como Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA), y de sus afines de la Motoneurona, con el objetivo final de encontrar métodos terapéuticos para vencerla.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Jesús S. Mora Pardina, Secretario: D. Fernando Schwartz Girón, Tesorero: D. Adolfo Martínez del Barrio, y Doña María Teresa Solas Alados.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y a la suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Española para el Fomento de la Investigación de la Esclerosis Lateral Amiotrófica (FUNDELA) en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Española para el Fomento de la Investigación de la Esclerosis Lateral Amiotrófica (FUNDELA), de ámbito estatal, con domicilio en calle Juan Ramón Jiménez número 22, escalera A, 4.º izquierda, 28036 de Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de mayo de 2003.—P. D. (O.M. de 1 de febrero de 2001, BOE del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

10937 *ORDEN ECD/1366/2003, de 8 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación F. Reolid», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Francisco José Fernández Armenta, solicitando la inscripción de la «Fundación F. Reolid» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Francisco Fernández Reolid en Madrid, el 9 de octubre de 2002, según consta en la escritura pública número cinco mil doscientos veinticoho, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Salvador Barón Rivero, subsanada por otra, autorizada el 2 de abril de 2003 por el mismo Notario, con el número mil setecientos tres de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Pico de los Artilleros, n.º 45, bajo D (28030 Madrid), y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de ciento treinta y seis mil setecientos treinta euros con veinticinco céntimos (136.730,25 euros). La dotación, íntegramente desembolsada, consiste en 12 cuadros, óleos sobre tabla, relacionados en la escritura de constitución y valorados en dicho importe, según tasación incorporada a la escritura de subsanación.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Defender, cuidar y reunir la numerosísima obra del pintor Francisco Fernández Reolid, tanto la pintura, la escultura y los dibujos».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Francisco José Fernández Armenta, Vicepresidente: D. José Luis Domingo del Álamo, Secretario: D. Ernesto Cuéllar Toledo.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (BOE del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y a la suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación F. Reolid» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación F. Reolid», de ámbito estatal, con domicilio en la calle Pico de los Artilleros, n.º 45, bajo D (28030 Madrid), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de mayo de 2003.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, BOE del 9), el Secretario general Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

10938 *ORDEN ECD/1367/2003, de 8 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Mediterránea del Corazón», de Marbella (Málaga).*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Alberto Mondine Gusberti, solicitando la inscripción de la «Fundación Mediterránea del Corazón» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Emilio Jesús González Cocina, Doña María de los Ángeles Rabadán González, D. Peter Weidmann, D. Ignacio de Orbaneja y Desvals y D. Alberto Mondine Gusberti, en Marbella el 8 de julio de 2002, según consta en la escritura pública número tres mil ciento uno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Granada D. Rafael Requena Cabo, subsanada y completada en las escrituras otorgadas ante el misno Notario los días 17 de enero y 31 de marzo de 2003, con los números trescientos noventa y cuatro, y dos mil setecientos sesenta y seis, respectivamente, de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Boulevard Príncipe Alfonso von Hohenlohe, s/n, Centro de Negocios Tembo, Bloque 2, Portal B, Oficinas 5/6, 29600 Marbella (Málaga), y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100 mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, quedando los fundadores obligados a desembolsar el resto en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «A) Contribuir a mejorar la salud de la población en general y en particular en personas con factores de riesgo, mediante el asesoramiento, la información y la divulgación de formas de prevención de las enfermedades cardiovasculares. B) Promover la adopción de medidas para mejorar el tratamiento de personas que ya han sufrido un problema (cardio vascular) y de medios para lograr la rehabilitación física y psíquica de las mismas.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Alberto Mondine Gusberti, Vicepresidentes: D. Peter Weidmann, D. Emilio Jesús González Cocina y D. Ignacio de Orbaneja y Desvals, Secretaria y Tesorera: Doña María de los Ángeles Rabadán González.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (BOE del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y a la suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Mediterránea del Corazón» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Mediterránea del Corazón», de ámbito estatal, con domicilio en Boulevard Príncipe Alfonso von Hohenlohe, s/n, Centro de Negocios Tembo, Bloque 2, Portal B, Oficinas 5/6, 29600 Marbella (Málaga), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.